Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

En virtud de expediente gubernativo instruído por abandono de la enseñanza al Maestro de la escuela de Güin, D. Ricardo Salinas, y á la Maestra de la de Garabelos, D.ª Benita Patiño, ambos en el Ayuntamiento de Bande, les ha sido impuesta la pena de amonestación pública con nota en su expediente personal.

Lo que se hace público á medio de la presente, á los efectos que se determinan.

Orense, Febrero 20 de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Concentaina (Alicante), Cartaya (Huelva), Alcudia de Carlet (Valencia) y Cabeza de Buey (Badajoz) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en el Ayuntamiento citado las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibo, expedido por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1906. —El Director general, López Mora. —Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Puebla de Montalbán (Toledo) y Benavides (León) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.° punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1906. —El Director general, López Mora. —Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Con las instancias, que se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal y una relación autorizada de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.° de Febrero de 1906.— El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Con las instancias, que se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal y una relación autorizada de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Febrero de 1906.— El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 43.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año 1905 — Ayuntamiento de Padrenda

Consta de 4.094 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE [illegible] MATRICULA que para el año citado, [illegible] en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho [illegible] miento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
27	José González	Cruces	Una rueda menos seis meses á maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	Manuel Alvarez	Freanes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Luno Veloso	Curdo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Manuel Vázquez	Lapela	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	José Fernández	Chas do Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Cosme Pérez	Armariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	Valentin González	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	Catalina Estévez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
35	Manuel Montero	Progo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
36	César Montes	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
37	Manuel Estévez	Freanes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
38	Martin Pazo	Progo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
39	José Alvarez Puga	Pardillas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
40	Manuel Estévez	Chas do Crego	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
41	José María Montes	Casagrande	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
42	Victorino Montero	Groba	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
43	Ramón Rodríguez	Fornelos	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
44	Manuel Alonso ó h.s	Rio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
45	Carmelo Formigo	Retorta	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
46	Francisco Cecilia Alvarez	Entroiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
47	José Araujo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
48	Francisco Fernández	Louredo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
49	Carlota López	S. Gregorio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
50	Antonio González	Puente	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
51	Manuel Martínez González	Cruces	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
52	Antonio Rivera	S. Fernando	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
53	José Peña	Regueiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
54	Francisco Estevez ó h.s	Piñeiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
55	Rosendo Fernández	Irijo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
56	Angel Rodríguez	Seoane	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
57	Ramón Capelo	Lama	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
58	Vicente González	Arnea	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
59	Francisco Estévez Alvarez	Pontillón	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
60	Francisco Montes	Curdo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
61	Carmelo Gómez	Redondelos	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
62	José González	Cruces	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
63	Manuel Alvarez	Freanes	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39

64	Luis Veloso	Curdo	Idem		0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
65	Manuel Vázquez	Lapela	Idem		0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
66	José Fernández	Chas do Souto	Idem		0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
67	Cosme Pérez	Armariz	Idem		0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
68	Valentín González	Idem	Idem		0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
69	Catalina Estévez	Idem	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'39
70	Manuel Montero	Progo	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
71	César Montes	Idem	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
72	Manuel Estévez	Freanes	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
73	Mrrtin Pozo	Progo	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
74	José Alvarez Puga	Pardillas	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
75	Manuel Estévez	Chas do Crego	Idem		0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª									
	Profesiones del orden civil									
76	Santiago Alvarez	Idem	Farmacéutico		56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial									
77	Marcial Moya	Padrenda	Secretario del Juzgado		22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios									
78	Joaquín Pereira	Fondela	Herrero		18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
79	Adriano Augusto Morgan	Puente Barjas	Panadero con horno		18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	429	68'64	497'64	29'86	85'80	613'30
Idem la 2.ª	50	8	58	3'43	10	71'48
Idem la 3.ª	284'21	45'47	329'68	19'78	56'84	406'30
Idem la 4.ª	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	873'21	140'35	1.017'56	61'05	175'44	1.254'05

Importa esta matrícula la cantidad total de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Padrenda á 10 de de Noviembre 1904.—El Alcalde, Joaquín Conde.—El Secretario, Calixto E. Bailón.

Don Calixto Estévez Bailón, Secretario del Ayuntamiento de Padrenda, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados pesde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Padrenda á treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Calixto E. Bailón.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Conde.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.º de Abril de 1906 el cupón núm. 18 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados en dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 17 del corriente.

Orense 19 de Febrero de 1906.—El Interventor, *Domingo Ochagavía.*

AYUNTAMIENTOS

Don Celso Ferro Vázquez, primer Teniente funcionado de Alcalde de esta capital.

Hace saber: Que con el fin de cortar inveterados abusos que se observan en la fabricación del pan elaborado con harina de trigo y á la venta del mismo, y del pescado, el Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, acordó lo siguiente:

1.º Que los puestos públicos para la venta de pan cocido sean conocidos oficialmente de la Corporación y autorizados por la misma, facilitando así la inspección del artículo y que su venta infrinja las Ordenanzas municipales en cuanto á limpieza y buen parecer de los mismos.

2.º Que los tahoneros ó fabricantes de pan, especialmente del elaborado con harina de trigo, no omitan la marca de su establecimiento ó procedencia en todas y cada una de las piezas que destinen para la venta, desde el cuarto kilo para arriba, considerándole comiso aquellas que aparezcan sin tal contra-seña, y responsables de la defraudación los expendedores de las mismas.

3.º Durante las horas hábiles del día y á cargo de un empleado municipal, se hallarán en el pórtico de la casa Consistorial los aparatos necesarios para el repeso de cuanto pan y demás artículos de consumo que se presenten á tal objeto por cualquiera persona, llevando de ello un registro riguroso para dar cuenta de las faltas á la Alcaldía, que las castigará con el decomiso del artículo y una multa prudencial, además del reintegro del precio de uno y otros á su portador según precios de plaza.

4.º Que se tome nota de los puestos públicos en que se vende pan, condiciones que reunan los locales, manera de exponerse á la venta y nombres y apellidos de los expendedores dentro del término municipal, para formar el registro conducente de puestos y evitar la

apertura de otros sin la previa autorización del Ayuntamiento; y

5.° Que de conformidad á lo legislado, los Concejales podrán ejercer la inspección de abastos indistintamente y al propio tiempo que lo verifique el que por la comisión esté de turno en el servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 19 de Febrero de 1906.—Celso Ferro.

Coles

Confeccionado el proyecto de repartimiento de consumos y alcoholes de este Ayuntamiento para el corriente año por la Junta respectiva, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, sita en Ferreiros, durante cuyo plazo podrán los interesados formular por escrito contra el mismo las reclamaciones que crean justas, así como también podrán hacerlo verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en el propio local al siguiente día de finalizar dicha exposición.

Transcurrido que sea el termino señalado ninguna reclamación será atendida.

Coles, Febrero 17 de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Victoria Hernán García, Paz Torres Losada y Margarita Giménez Barril, ambulantes y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de cargos resultantes en sumario que se les instruye por el delito de hurto de dinero; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A su vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolas en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín doce de Febrero de mil novecientos seis.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas de las procesadas

De Victoria Hernán García: conocida por Hernández, de veintidós años, soltera, natural de Rioseco (Valladolid), ambulante, hija de Miguel y Luisa, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos castaños, color bueno, cara redonda, nariz y boca regular. Usa á la cabeza pañuelo de seda negro con rayas blancas, al cuello pañuelo de algodón claro, saya de lana encarnada, delantal de tela á cuadros, chambra encarnada y calza zapatos.

De Paz Torres Losada: conocida por Luisa, de dieciocho años, natural de San Lorenzo de Madrid, soltera, hija de Miguel y Luisa, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regular. Usa á la cabeza pañuelo de algodón negro con pintas blancas, saya de tela blanca, delantal de tela á rayas color gris y calza alpargatas negras.

De Margarita Giménez Barril: de veintitrés años, natural de Valdecañas, provincia de Palencia, hija de Agustín y Damiana, soltera, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regular, ojos castaños. Usa á la cabeza pañuelo de seda blanco, al cuello toquilla de lana castaña, saya de zaraza blanca, delantal de tela á cuadros y calza zapatos de lona.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Pérez (a) Longinos, vecino de Pazos, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto constituirse en prisión provisional y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le sigue por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que diere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dado en Verín á trece de Febrero de mil nevecientos seis.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de pago de costas de causa contra José Veiga Pérez, vecino de Trasariz, se se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas siguientes:

1.ª Una casa terrena en el pueblo de Meira; que linda Naciente José Rodríguez, Sur Ramón Fernández, Oeste Agustín Nóvoa y Norte seudero: su valor 150 pesetas.

2.ª Un majuelo en el término dos Ribeiros, de 4 áreas 20 centiáreas; que linda Naciente regato, Oeste camino de carro, Sur Marcelino Estévez y Norte Ramón Fernández: su valor 100 pesetas.

3.ª Una viña al término dos Rigueiros, de 4 áreas 10 centiáreas; linda Este y Oeste Marcelino Estévez, Sur regato y Norte D. Miguel Rodríguez: su valor 75 pesetas.

Radican en términos del pueblo de Trasariz, municipio de Cenlle.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el día 9 de Marzo próximo á las nueve en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Augusto Torres.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en este día en la carta-orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre hurto de dinero contra Tomás Moreno Fernández, en la que se manda citar ante la referida Audiencia para el día veintiocho del actual y hora de las doce á los testigos Antonio González González y Tomás González Alvarez, vecinos de Río (Orense), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan al juicio oral de la expresada causa, bajo las prevenciones de lo contenido en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tengan lugar las citaciones acordadas, pongo la presente que firmo en La Roda á dieciséis de Febrero de mil novecientos seis.— El Actuario, Diego López de Haro.

Edictos

Don Salvador Fernández Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, en providencia de hoy dictada en demanda que para juicio verbal propuso Francisco Alvarez Rodríguez, como marido y en legítima representación de Antonia Bangueses Rojo, vecino de Pumar, contra Teodoro y Fulgencio Rodríguez Bangueses, vecinos de la Oliveira y hoy ausentes en ignorado peradero, sobre pago de pesetas, y contra otros acordó citar á los demandados para que concurran á celebrar juicio verbal y contestar la demanda ante este Juzgado, sito en el pueblo de de la Reza y Casa Priorato el día veintiocho del actual, á las nueve, asistidos de sus medios de prueba; bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que les sirva de citación se expide este edicto para fijar en los sitios públicos é in ertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Arnoya á quince de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez, Salvador Fernández.—El Secretario, Emilio Feijóo.

Don Salvador Fernández Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, en providencia de hoy dictada en demanda que para juicio verbal propuso Francisco Alvarez Rodríguez, como marido y en legítima representación de Antonia Bangueses Rojo, vecina de Pumar, contra Teodoro y Fulgencio Rodríguez Bangueses, vecinos de la Oliveira y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de contribución, y contra otros, acordó citar á los demandados para que concurran á celebrar juicio verbal y contestar la demanda ante este Juzgado, sito en el pueblo de la Reza y Casa Priorato el día veintisiete del actual, á las nueve, asistidos de sus medios de prueba; bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que sirva de citación, se expide este edicto para fijar en los sitios públicos é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Arnoya á quince de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez, Salvador Fernández.—El Secretario, Emilio Feijóo.

Por el Procurador don Santiago García, á nombre del señor don César Pereira, Abogado y vecino de Carballino, se solicitó apeo y prorrateo del foral de su dominio directo nominado Velid, sito en Gomariz, distrito de Leiro, su renta anual diez ollas de vino. Y en virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Licenciado don Augusto Torres, Juez accidental de primera instancia de este partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día nueve de Marzo próximo, á las nueve, concurran por sí ó á medio de apoderado á exponer si se conforman ó no con la práctica de tales operaciones; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes.

Y para insertar en el *Boletín oficial* firmo la presente en Ribadavia Enero veintisiete de mil novecientos seis. — Augusto Torres. — Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Camilo Rodríguez, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: Que en 8 del actual se ha expedido edicto para la publicación de las listas de Jurados de este término, señalando como término desde el 10 al 25, y como aparezca en el *Boletín* del 13 publicado dicho edicto con la equivocación de 20 en vez del 10, se rectifica por el presente para que los que se interesen en reclamar inclusión ó exclusión concurran hasta el 28 del corriente Febrero, desde el 15.

Cortegada, Febrero quince de mil novecientos seis. — Camilo Rodríguez.—D. S. M., Francisco Rivera, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO